

		<b>NOTIFICACIONES</b>	
BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS CITACIONES CONCESIONES DERECHOS DE AGUAS DIRECCION DE AGUAS EXTRACTOS EXTRAÑO DE DOCUMENTOS	EXTRAÑO DE TITULOS-ACCIONES HECHOS ESENCIALES LICITACIONES PUBLICAS LLAMADOS A CONCURSOS Y CONVOCATORIAS MUNICIPALIDADES Y ORDENANZAS NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES CDE	NOTIFICACIONES MOP NOTIFICACIONES SERVIU ORDENES DE NO PAGO OTROS LEGALES OCUPACIONES OFRECEN POSESIONES EFECTIVAS REMATES	TARIFAS TELEFONICAS TARIFAS AGUAS TARIFAS ELECTRICAS TARIFAS GAS SANEAMIENTO DE TITULOS

NOTIFICACION. Décimo Primer Juzgado Civil de Santiago, Notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil, rol C 20740-2012, "Banco Santander-Chile con Inversiones Nuevo Continente S.A."; EN LO PRINCIPAL: Demanda de terminación inmediata de contratos de arrendamiento y demás prestaciones que indica. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente. TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. S. J. L. JULIO DOMINGUEZ LONGUEIRA, abogado, domiciliado en Avenida El Bosque Norte N° 0177 oficina 703, Las Condes, en representación convencional del BANCO SANTANDER-CHILE, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general es don Claudio Bruno Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, todos domiciliados en calle Bandera N° 172, Santiago, a SS. respetuosamente digo: Según consta de los documentos que singularizo a continuación y que acompaño en un otrosí de esta presentación, el Banco Santander-Chile celebró 2 contratos de arrendamiento respecto de los bienes muebles que se singularizan a continuación, con Inversiones Nuevo Continente S.A., sociedad de giro comercial, representada por don Luis Ramón Sepúlveda Pinto, factor de comercio, ambos con domicilio en Avenida Américo Vespucio N° 2.680 oficina 31, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, respecto de los bienes que en cada caso se indican: 1) Contrato de arrendamiento suscrito con fecha 24 de mayo de 2012, en virtud del cual mi representada entregó en arrendamiento a Inversiones Nuevo Continente S.A., el siguiente bien mueble: UN SEMIREMOLQUE MARCA TREMAS, MODELO EUROBODY, VEINTE METROS CUBICOS, AÑO 2012, NUEVO Y SIN USO. En el referido contrato de arrendamiento se estipuló que la duración de éste sería de 37 meses contados desde la fecha de entrega del bien arrendado. La renta de arrendamiento se pagaría de la siguiente forma: Una primera renta mensual por la suma equivalente en pesos de 107,23 Unidades de Fomento.- más I.V.A. que se pagó

en el acto de celebración del contrato; 36 rentas mensuales por la suma equivalente en pesos de 34,06 Unidades de Fomento.- más I.V.A. pagaderas todos los días 27 de cada mes a contar del mes de julio de 2012. En la cláusula décima tercera del contrato, se estableció que en caso de incumplimiento por parte de la arrendataria de las obligaciones que emanan del contrato, mi representado tendría derecho a solicitar que se declare la terminación inmediata del contrato de arrendamiento ya mencionado, disponiéndose la restitución de los bienes arrendados y el pago de las rentas morosas, más las que se devenguen hasta la restitución del bien, más intereses penales a la tasa máxima que la ley permite estipular calculados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de la mora y hasta su pago efectivo y, por último, el pago de una multa ascendente a un 50% de las rentas de arrendamiento pactadas pendientes de vencimiento a la época del incumplimiento. Según consta de la cláusula décimo novena del contrato individualizado precedentemente, don Luis Ramón Sepúlveda Pinto, industrial, ya individualizado, se constituyó en fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por la arrendataria, Inversiones Nuevo Continente S.A. con El Banco Santander-Chile, razón por la cual está obligado a pagar a mi mandante las cantidades adeudadas por Ingeniería Construcción y Servicios Russ a mi representada, por los conceptos indicados precedentemente. Llegada la fecha de pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2012, ni la arrendataria ni el fiador y codeudor solidario cumplieron con su obligación de solucionarla, así como tampoco pagaron las cuotas correspondientes a los meses siguientes. De esta forma, según lo disponen los artículos 1.545 y 1.945 del Código Civil y 607 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo segunda del contrato acompañado, mi representado tiene derecho a solicitar que se declare la terminación inmediata del contrato de arrendamiento ya mencionado, disponiéndose la restitución del bien arrendado y el pago de las rentas morosas, ascendentes al 11 de septiembre de 2012 a 81,06 unidades de fomento, IVA incluido, más las que se devenguen hasta la restitución del bien, más intereses penales a la tasa máxima que la ley permite estipular calculados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de la mora y hasta su pago efectivo y, por último, el pago de una multa ascendente a un 50% de las rentas de arrendamiento pactadas pendientes de vencimiento a la época del

incumplimiento. 2.- Contrato de arrendamiento suscrito con fecha 24 de mayo de 2012, en virtud del cual mi representada entregó en arrendamiento a Inversiones Nuevo Continente S.A., el siguiente bien mueble: UN TRACTO CAMION MARCA INTERNATIONAL, MODELO NUEVE MIL DOSCIENTOS I, AÑO 2012, NUEVO Y SIN USO . En el referido contrato de arrendamiento se estipuló que la duración de éste sería de 37 meses contados desde la fecha de entrega del bien arrendado. La renta de arrendamiento se pagaría de la siguiente forma: Una primera renta mensual por la suma equivalente en pesos de 241,32 Unidades de Fomento.- más I.V.A. que se pagó en el acto de celebración del contrato; 36 rentas mensuales por la suma equivalente en pesos de 75,27 Unidades de Fomento.- más I.V.A. pagaderas todos los días 15 de cada mes a contar del mes de julio de 2012. En la cláusula décima tercera del contrato, se estableció que en caso de incumplimiento por parte de la arrendataria de las obligaciones que emanan del contrato, mi representado tendría derecho a solicitar que se declare la terminación inmediata del contrato de arrendamiento ya mencionado, disponiéndose la restitución de los bienes arrendados y el pago de las rentas morosas, más las que se devenguen hasta la restitución del bien, más intereses penales a la tasa máxima que la ley permite estipular calculados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de la mora y hasta su pago efectivo y, por último, el pago de una multa ascendente a un 50% de las rentas de arrendamiento pactadas pendientes de vencimiento a la época del incumplimiento. Según consta de la cláusula décimo novena del contrato individualizado precedentemente, don Luis Ramón Sepúlveda Pinto, industrial, ya individualizado, se constituyó en fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por la arrendataria, Inversiones Nuevo Continente S.A. con El Banco Santander-Chile, razón por la cual está obligado a pagar a mi mandante las cantidades adeudadas por Ingeniería Construcción y Servicios Russ a mi representada, por los conceptos indicados precedentemente. Llegada la fecha de pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2012, ni la arrendataria ni el fiador y codeudor solidario cumplieron con su obligación de solucionarla, así como tampoco pagaron las cuotas correspondientes a los meses siguientes. De esta forma, según lo disponen los artículos 1.545 y 1.945 del Código Civil y 607 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo segunda del

contrato acompañado, mi representado tiene derecho a solicitar que se declare la terminación inmediata del contrato de arrendamiento ya mencionado, disponiéndose la restitución del bien arrendado y el pago de las rentas morosas, ascendentes al 11 de septiembre de 2012 a 179,14 unidades de fomento, IVA incluido, más las que se devenguen hasta la restitución del bien, más intereses penales a la tasa máxima que la ley permite estipular calculados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de la mora y hasta su pago efectivo y, por último, el pago de una multa ascendente a un 50% de las rentas de arrendamiento pactadas pendientes de vencimiento a la época del incumplimiento. POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas, artículos 1.511 y siguientes del Código Civil y demás que fueren pertinentes, A US. PIDO: tener por interpuesta demanda de terminación inmediata de contrato de arrendamiento en contra de Inversiones Nuevo Continente S.A., representada por don Luis Ramón Sepúlveda Pinto, en su calidad de arrendataria y en contra de don Luis Ramón Sepúlveda Pinto, en su calidad de fiador y codeudor solidario, todos ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar: 1.- Terminados los 2 contratos de arrendamiento individualizados en el cuerpo de este escrito, por falta de pago de las rentas pactadas; 2.- Que la arrendataria Inversiones Nuevo Continente S.A. deberá restituir los bienes arrendados en el plazo de tercero día de ejecutoriada la sentencia, o en el plazo que SS. se sirva fijar; 3.- Que la arrendataria Inversiones Nuevo Continente S.A. conjuntamente con el fiador y codeudor solidario don Luis Ramón Sepúlveda Pinto deben pagar solidariamente al Banco Santander-Chile las siguientes sumas por su equivalente en moneda nacional al día del pago efectivo, a saber: 3.1) La cantidad equivalente en pesos, moneda nacional, de 260,2 unidades de fomento, equivalentes al día 11 de septiembre de 2012 a \$5.870.760.- correspondiente a las rentas morosas de los 2 contratos de arrendamiento al día 11 de septiembre de 2012, más las que se devenguen hasta la restitución de los bienes arrendados si correspondiere, más intereses penales a la tasa máxima que la ley permite estipular calculados sobre el saldo insoluto de las obligaciones desde la fecha de las respectivas moras y hasta su pago efectivo; 3.2) La multa correspondiente al 50% de las rentas de arrendamiento pactadas pendientes de vencimiento a la época de los respectivos incumplimientos, a título de multas pactadas; y 4.- Que se condena a los

demandados al pago solidario de las costas. A fojas 35, Resolución: “Santiago, 2 de octubre de 2012. Proveyendo la demanda de fs. 28, a lo principal: vengan las partes a comparendo de contestación, conciliación al quinto día hábil y si este fuera sábado al sexto día hábil siguiente a la notificación legal de la demanda previa notificación del actor a las 10:30 horas. Al primer otrosí: por acompañados con citación, custódiese. Al segundo y tercer otrosí: téngase presente.” A fojas 116: “Solicita Notificación por Avisos.” A fojas 117, resolución: Santiago, 8 de abril de 2015. Proveyendo a Fs 116: Atendido el mérito de los antecedentes, y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda en extracto redactado por el secretario del tribunal mediante tres avisos a publicarse en [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl), sin perjuicio del aviso legal que debe a publicarse en el Diario Oficial.” Lo que notifico a Inversiones Nuevo Continente S.A. representada por don Luis Ramón Sepúlveda Pinto y a don Luis Ramón Sepúlveda Pinto, por si. SECRETARIO.

**Avisos legales**  
**cooperativa.cl**

Domicilio: Maipú 525, Santiago,  
Teléfono: (2) 2364 8000  
Contacto Ventas: (2) 2364 8211  
[avisoslegales@cooperativa.cl](mailto:avisoslegales@cooperativa.cl)

Representante Legal: Luis Ajenjo Isasi  
Director Responsable: Luis Ajenjo Isasi  
Subdirector Responsable: Oscar Pastén  
Ramírez

© Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. 2013, RUT: 94.795.000-2 - Se prohíbe toda reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio.

El enlace permanente para este aviso es: <http://legales.cooperativa.cl/?p=24625>

Este aviso estará disponible en el sitio por un periodo de seis (6) meses, a contar de la fecha de publicación de este.